

RESOLUCION N° 404

Santiago, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° Lo informado por el Fiscal Nacional Económico en su oficio N° 67, de 17 de Enero de 1994, en el cual concluye, previa la investigación del caso y después de escuchadas y ponderadas las posiciones de las partes denunciante y denunciadas, que no hay mérito suficiente para pedir la derogación o la modificación del artículo 29 del Decreto Ley N° 1.819, de 1977, ni del reglamento aprobado por el Decreto N° 33, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2° Que esta Comisión comparte el criterio manifestado por el Fiscal, teniendo especialmente en cuenta que en la investigación aludida se han analizado exhaustivamente las alegaciones y antecedentes necesarios para resolver el asunto sometido al conocimiento de dicho Fiscal.

SE DECLARA:

Que esta Comisión no hará uso de la facultad que le encomienda la letra d) del artículo 17 del Decreto Ley N° 211, de 1973, para sugerir la derogación o la modificación de los preceptos legales mencionados.

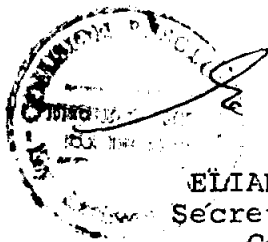
Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a los apoderados de las partes que figuraron en la investigación mencionada.

Rol N° 458-94.

J. Andueza
Primer Secretario
J. Andueza
S. P. R. L.
J. Camarero

Pro//

nunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y presidente de la Comisión; Hugo Lavados Montes, Superintendente de Valores y Seguros; Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile y Guillermo Patillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile. Eliana Carrasco Carrasco, Secretaria Abogado.



Eliana Carrasco

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comision Resolutiva